



Resolución Directoral

Puente Piedra, 03 de marzo de 2025

VISTOS:

La Nota Informativa N° 56-02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2025 de Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante documento de visto el Secretario Técnico del Proceso Administrativo Disciplinario, formula la abstención del Dr. José Miguel Jorge Mesia para actuar como Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en tramitación del Exp. PAD 128-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA en atención en que se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tanto que, obran en el acervo documentario de la Secretaría Técnica del PAD y se ha podido advertir que se encuentra pendiente de investigación preliminar el Expediente PAD N° 71-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA y PAD N° 06-2025-ST-UP-HCLLH/MINSA, donde en ambos expedientes el servidor Nicolás Raúl Gárate León ha interpuesto denuncia contra el M.C. José Miguel JORGE MESIA, quien al ser su Jefe inmediato superior del servidor investigado, no correspondía actúe como Órgano Instructor del Expediente PAD N° 128-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA;

Segundo: De la revisión de los actuados del citado expediente PAD, obra el Nota Informativa N° 212-11-2024-DC-HCLLH/MINSA, el Dr. José Miguel Jorge Mesia- Jefe del Departamento de Cirugía del HCLLH, hace de conocimiento al Director Ejecutivo del HCLLH, la denuncia realizada contra el servidor Nicolás Raúl Gárate León. Por el diagnóstico ganglión en muñeca, cirugía la cual no realizan los cirujanos, si no por el contrario lo hacen los traumatólogos, para lo cual no es necesario utilizar electrocauterio, y de otro lado, emergencia no es un lugar adecuado para realizar dicho procedimiento ya que además no se cuenta con ambiente adecuado, materiales y electrocauterio, por lo que solicita la ampliación de la investigación;

Que, la acotada disposición normativa señala que "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad



manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”.

Que, de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal “permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en su fuero interno existen motivos personales – distintos a las causales ya anotadas en este artículo- que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia”;

Que, el Informe de Precalificación N° 01-01-2025-ST-UP-HCLLH/MINSA, se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Nicolás Raúl Gárate León, en su calidad de médico cirujano, por presuntamente haber trasgredido el numeral 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con el cual habría vulnerado lo dispuesto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, con fecha 20 de enero de 2025, se notificó al servidor Nicolás Raúl Gárate León la carta N° 01/01/2025-OI.DC-HCLLH/MINSA, en el cual dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, documento que fue suscrito por el órgano instructor a cargo del M.C. José Miguel Jorge Mesia, por ser este su jefe inmediato.

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el servidor investigado mediante escrito s/n solicita la inhibición en el procedimiento administrativo disciplinario del órgano instructor, argumentando sustancialmente lo siguiente:

- a) El suscrito ha denunciado al jefe del Departamento de Cirugía: MC. Miguel Jorge Mesia y al Lic. Linder Arthur del Águila Pinchi, esto se demuestra en el Exp. N° 00352 de fecha 14 de enero de 2025.

Que, en ese sentido, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del Exp. PAD N° 128-2024-ST-UP-HCLLH, es necesario aceptar la abstención y designar al servidor que asumirá las funciones de órgano instructor, de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulado por el **M.C. VÍCTOR FRANCISCO ZEGARRA DEL ROSARIO ALVARADO**, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del **M.C. JOSÉ MIGUEL JORGE MESIA** para el ejercicio de sus funciones como Órgano Instructor en el Expediente PAD N° 128-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA, debido a que se encontraría dentro de los alcances del inciso 4° del Art. 99, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución Directoral

Artículo 2.- DESIGNAR al M.C. MARIO NEMESIO PAREJA MEDINA como Órgano Instructor, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el Expediente PAD N° 128-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA.

Artículo 3.- PRECISAR que contra el presente acto resolutivo, no procede recurso impugnatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE




MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDLC/BVM

C.c.:

- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Asesoría Legal.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Archivo.